

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 464

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-12-1993

*Título:* POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1993, A PARTIR DE LA 1:00 DE LA TARDE.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 22441

*Publicada el:* 28-12-1993

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Feriados, Empleados públicos, Código Administrativo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.317

*Rollo:* 86

*Posición:* 554

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
Asamblea de Microempresas

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.441

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 464

(De 23 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1993, A PARTIR DE LA 1:00 DE LA TARDE."

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### Dirección General de Ingresos

#### RESOLUCION Nº 201-2793

(De 15 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE HABILITAN LOS DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS DE ARREGLOS DE PAGO TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO PARA LAS JURIDICAS."

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO Nº 133

(De 27 de octubre de 1993)

#### CONTRATO Nº 134

(De 27 de octubre de 1993)

#### CONTRATO Nº 135

(De 27 de octubre de 1993)

#### CONTRATO Nº 104-MOP

(De 15 de noviembre de 1993)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONTRATO Nº 177-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de noviembre de 1993)

#### CONTRATO Nº 183-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de noviembre de 1993)

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 464

(De 23 de diciembre de 1993)

"Por el cual se dispone el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, los días 24 y 31 de diciembre de 1993, a partir de la 1:00 de la tarde."

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición del pueblo panameño, la celebración de las fiestas de navidad y Año Nuevo.

Que el Gobierno Nacional tomando en consideración que estas fiestas contribuyen a la unidad familiar y en ocasiones se hace necesario que los ciudadanos se trasladen al interior de la República para compartir con sus familiares y amigos.

#### DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales en todo el territorio Nacional, los días 24 y 31 de diciembre de 1993, a partir de la 1:00 de la tarde.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en sus turnos especiales, deben permanecer prestandolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Policía Nacional, la instituciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mil novecientos noventa y tres (1993).

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Dirección de Asesoría Legal

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION N° 201-2793

(De 15 de diciembre de 1992)

Por la cual se habilitan los documentos de contratos de arreglos de pago tanto para personas naturales como para las jurídicas."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
en uso de sus facultades legales.

### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, tal como quedó modificado por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, conocida como Reforma Tributaria, se le concede al Director General de Ingresos la facultad de concertar arreglos de pagos con los contribuyentes y responsables.

Que por tal motivo se hace necesario habilitar los documentos de contratos de arreglos de pagos, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, a fin de que se utilicen en las concertaciones de arreglos de pagos.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos es responsable para impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones Fisco Contribuyentes.

### RESUELVE:

HABILITAR los documentos que se conocerán como "Contratos de Arreglos de Pago" tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas, los cuales